



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 160-2024-MPRM/A

San Nicolás, 19 de junio de 2024

VISTO:-

El expediente administrativo 2384-2024 de fecha 23 de mayo de 2024, seguido por Clodoaldo Becerril Portocarrero y Ana de Lurdez Portocarrero Tuesta, sobre separación convencional y divorcio ulterior;

CONSIDERANDO:-

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobierno Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, en la constitución política del estado, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración conforme a ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 39° prescribe que el alcalde resuelve los asuntos a su cargo mediante resoluciones;

Que, el artículo 4° de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227 señala que: Para solicitar le separación convencional al amparo de la presente Ley, los conyugues deben cumplir con los siguientes requisitos:

- No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y
- Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrito en Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial;

Dichos requisitos que deben de contener las solicitudes, son de estricto cumplimiento a efectos de poder someterse a este procedimiento.

Que, el artículo 3° del mismo cuerpo legal señala que: Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227 y su reglamento regulado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se procedió a realizar a la revisión de los requisitos que debe contener la solicitud presentada por los señores Clodoaldo Becerril Portocarrero y Ana de Lurdez Portocarrero Tuesta, por lo que este despacho ha podido verificar que los solicitantes si han cumplido



con presentar los requisitos a los que hace referencia el Artículo 4° y 5° de la Ley en mención en concordancia con los artículos 5° y 6° de su reglamento;

Que, respecto a los anexos que acompañan a la presente solicitud, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. establece que: Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los conyugues responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativos establecidos por ley. Por lo que en ese sentido la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza, se encuentra exento de responsabilidad alguna;

Que, con Informe N° 182-2024-GAJ-MPRM de fecha 17 de junio de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente iniciar con el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior solicitada por los administrados;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 201-2015-JUS/DGJC y de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:-

ARTICULO PRIMERO:- ADMITIR a trámite la solicitud de procedimiento No contencioso de separación convencional y Divorcio Ulterior, presentado por los cónyuges **CLODOALDO BECERRIL PORTOCARRERO**, identificado con DNI N° 08172332 y **ANA DE LURDEZ PORTOCARRERO TUESTA**, identificada con DNI N° 33953540.

ARTICULO SEGUNDO:- SEÑALAR fecha de audiencia única para el día 15 de julio a horas 11:00 a.m. en la oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, exhortando a los interesados su asistencia personal y a la hora exacta.

ARTICULO TERCERO:- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución a los interesados en su domicilio procesal señalado en el presente procedimiento, e instancias administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA
[Firma]
NILSER TAFUR PELÁEZ
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 33950104